

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de junio de 2018
N° 4309

1971-2018
47
ANIVERSARIO



Consultorio Jurídico

¿Puede el empleador ejercer un control médico sobre las enfermedades y accidentes inculpables denunciados por sus trabajadores?

Comenta la Dra. Diana María Uzal

El artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo, se refiere al derecho de control que posee la empresa cuando un dependiente da aviso de enfermedad o accidente inculpable: "...El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador..."

Paralelamente a la obligación del trabajador de dar aviso de la dolencia, surge el derecho del empleador a constatarla mediante la actuación de un médico elegido por éste. Se trata de una facultad del dador de trabajo que libremente puede ejercer; si se abstiene de hacerlo, perderá la posibilidad de cuestionar el certificado que presente el trabajador, ya que no podrá confrontarlo con otro dictamen médico.

En caso de optar por su realización, el dependiente está obligado a someterse al control médico patronal; si se opusiera, ello puede dar lugar a una sanción disciplinaria y a la pérdida de la remuneración correspondiente al día de la inasistencia.

El contralor debe efectivizarse con prudencia y razonabilidad, observando el respeto debido a la dignidad del trabajador y sus derechos patrimoniales, excluyendo toda forma de abuso.

El derecho del empleador implica que el facultativo designado podrá revisar al dependiente enfermo y establecer la existencia, carácter, duración de la dolencia y si ésta le impide la prestación de tareas. Existen opiniones contrapuestas respecto de la indicación, por parte del médico laboral, de la realización de estudios adicionales y/o el seguimiento de una terapéutica particular: nos inclinamos por sostener que el trabajador no se encuentra obligado a su cumplimiento.

La jurisprudencia ha dicho: "... es facultad legal del empleador ejercer el contralor contenido en el

artículo 210 de la Ley 20744 respecto de su personal, y por ende no resulta atendible la negativa ... de acceder a dicha práctica, que, como es sabido, se encuentra circunscripta a la verificación de la dolencia, su carácter incapacitante y su presumible duración; y no reemplaza a la atención brindada por el especialista personal del trabajador...”; Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, “M., M. C. c/ Search Organización de Seguridad SA y otro s/ despido”, 18/10/2012.



Consultorio Liquidación de Sueldos

Servicios web AFIP - Aportes en línea: ¿Qué información muestra el sistema?

Actualmente el sistema muestra la información del período julio de 1994 en adelante.

Fuente: www.afip.gob.ar

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Anibal González**